

trabajo realizado o de Memoria relativa a la actividad de formación realizada.

8. Los justificantes de la inversión realizada deberán presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad o proyecto, y serán los siguientes:

Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de la actividad.

En el caso de cursos de formación, deberán presentarse justificantes del cobro del personal docente, así como la retención e ingreso en Hacienda de las cantidades correspondientes en su caso al I.R.P.F.

9. Los adjudicatarios de las subvenciones contraer las siguientes obligaciones:

Comunicar al IASAM cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que se produzca, a fin de obtener en su caso la correspondiente autorización del Instituto para cualquier variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

Devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce o la actividad no se realiza o cuando se compruebe una modificación de las actividades en razón de las cuales se concedió la subvención, que aconseje el no mantenimiento de ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir el adjudicatario.

10. Con independencia de cualquier otra medida que proceda según la legislación vigente, no serán elegibles las solicitudes presentadas por entidades o personas que, habiendo obtenido con anterioridad alguna otra subvención del IASAM, no hayan justificado debidamente, conforme a las normas anteriormente enunciadas, el gasto y la aplicación de dicha subvención.

11. El IASAM comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la obtención de otras subvenciones para la misma actividad que supongan una duplicación en la financiación, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza y Generales del Estado, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención, y del reintegro de ésta por el perceptor.

12. Si los programas o actividades subvencionados produjeran cualquier cierre de ingreso, éstas se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa o actividad, salvo que en el Convenio-Programa suscrito se prevea otro destino.

13. Por el Instituto Andaluz de Salud Mental se publicará anualmente en el primer trimestre la convocatoria de las subvenciones, en la que se determinará la cuantía presupuestaria para cada tipo de actividad o programa, y el porcentaje máximo de subvención según la actividad o proyecto para el que se solicite.

Sexta. Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 30 de marzo de 1987. — El Director Gerente, Ladislao Lara Palma.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 7 de abril de 1987, sobre acceso del profesorado a centros públicas de Educación de Adultos.

La dinámica creada en torno a la Educación de Adultos durante los últimos años ha propiciado una expansión de esta modalidad educativa, que, unida a un aumento sustancial de la demanda en nuestra Comunidad Autónoma ha hecho necesario la experimentación de un nuevo diseño curricular adaptado a la singularidad de este alumnado.

De acuerdo con lo anterior se hace exigible un profesorado que, adaptándose a estas peculiaridades, posea una formación pedagógica adecuada, esté dispuesto positivamente a mantener el necesario proceso de formación continua y acomode su horario de trabajo a los intereses y necesidades del alumnado demandante.

A tal efecto se hace necesario modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de agosto de 1984, reguladora del acceso del profesorado a los Centros Públicos de esta modalidad educativa, primando fundamentalmente la experiencia, dentro de un adecuado proceso de selección.

Por todo lo anterior esta Consejería,

DISPONE:

Primero. El profesorado de los Centros Públicos de E.P.A. estará constituido en tanto se regule definitivamente esta situación por profesores del Cuerpo de Maestros, que tengan la capacitación adecuada para impartir esta modalidad educativa y se adapten a las especiales características de la misma.

Segundo. El nombramiento del profesorado se realizará por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, o por las Delegaciones Provinciales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales, abrirán concurso público a lo largo del último trimestre del curso académico para cubrir las vacantes existentes en los Centros Públicos de Educación de Adultos de su ámbito territorial.

En dicha convocatoria debe figurar el número de plazas vacantes, así como los requisitos que se consideren necesarios para el acceso o las mismas. Igualmente figurará el baremo de puntuación mediante el cual se realizará la selección de aspirantes y que figura como Anexo a la presente Orden.

Resuelto el concurso provincial, las Delegaciones Provinciales, elevarán propuesta de nombramiento al órgano competente, contemplado en el punto 2º de la presente Orden, debiendo haber finalizado todo este proceso antes del 15 de junio del año respectivo.

Cuarto. Los profesores serán nombrados provisionalmente por dos años, sin pérdida de la plaza de origen, quedando pendiente su adscripción definitiva a lo que establezca la futura Ley de Educación de Adultos. No obstante, transcurridos dos años de permanencia en la plaza, la Delegación Provincial, elevará propuesta de nombramiento definitivo en el Centro, dejando vacante la plaza de procedencia.

Quinto. Mediante propuesta razonada de la Delegación Provincial y previa audiencia del interesado, se solicitará de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia la baja en Educación de Adultos al término de cada curso académico, de aquellos profesores que no se adapten a las especiales características y exigencias de esta modalidad educativa, sin que esta medida tenga carácter de sanción.

Sexta.

1º) Los profesores que cesen en los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán volver a su plaza de procedencia, como comprendidos en el artículo 2, apartado f) del Decreto de 18 de octubre de 1957.

2º) Los profesores que cesen voluntariamente después de diez años de servicio ininterrumpidos en los Centros Públicos de EPA, podrán obtener destino definitivo en vacantes de régimen general de provisión en la misma localidad donde esté ubicado el centro, sin que esta provisión consuma turno.

Séptimo. Los profesores de Educación de Adultos tendrán los derechos y obligaciones comunes al profesorado de su nivel y los específicos siguientes:

a) Ajustar su jornada de trabajo a las necesidades concretas del alumnado adulto, a las cuales se deberá supeditar en todo momento.

b) Disponibilidad para cumplir el horario de trabajo en sesiones de mañana, tarde o noche.

c) Participar en la organización de cuantas actividades de educación no formal sean necesarias para el mejor cumplimiento de la amplitud de objetivos que se le asignan a esta modalidad educativa.

d) Tomar parte en seminarios de perfeccionamiento y especialización.

e) Estar acogido al régimen de dedicación especial docente.

f) Elaboración de memoria final de actividades realizadas.

g) Cumplimentar cuantos documentos de seguimiento y evaluación se le requieran.

h) Seguir las líneas metodológicas del nuevo diseño curricular para la educación de adultos.

i) Elaborar conjuntamente con el resto del profesorado del Centro, Distrito o Localidad en su caso, un proyecto común de actuación.

Octavo. Las Delegaciones Provinciales, propondrán el nombramiento o cese de aquellos profesores que estén impartiendo o vayan a impartir docencia en Centros de Adultos en régimen de administración especial.

Noveno. En los Centros de Educación de Adultos se podrán describir provisionalmente profesores que impartan actividades de formación ocupacional. Si estos cursos fuesen regulares, dicho profesorado estará representado en el Claustro en la forma y proporción que el Reglamento de Régimen Interior de cada Centro establezca.

Décimo. Se autoriza a los Direcciones Generales de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y de Personal, en sus órbitos de competencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Undécimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Transitoria. Excepcionalmente, y para el curso 1987-88, podrán tomar parte en esta convocatoria los profesores interinos adscritos al cupo de Educación de Adultos de cada Delegación Provincial, si bien en caso de acceder a plaza en la misma, la ocuparán con carácter provisional durante un año.

Disposición Final. A partir de la publicación de la presente Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 7 de abril de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO  
BAREMO RELATIVO A LA ORDEN DE 25 DE MARZO DE 1987 SOBRE  
ACCESO DEL PROFESORADO A CENTROS PUBLICOS  
DE EDUCACION DE ADULTOS

A. SERVICIOS

- A.1. Por curso de experiencia en EGB (Hasta un máximo de 10 años) ..... 0'15 puntos/años
  - A.2. Por cursos de experiencia en Educación de Adultos prestado en Centros Públicos o Centros Municipales en Convenio con la Consejería de Educación y Ciencia (hasta un máximo de 10 años) ..... 0'25 puntos/año
  - A.3. Si la experiencia en Educación de Adultos es certificada, acreditándose que se ha ajustada a las orientaciones de la UNESCO sobre esta modalidad educativa y/o al Nuevo Diseño Curricular, la valoración será ..... 0'30 puntos/año
- La puntuación por servicios prestados no podrá exceder, en ningún caso, de 3'5 puntos.

B. MERITOS ACADEMICOS

- B.1. Por licenciatura en Ciencias de la Educación o Sociología ..... 0'25 puntos
  - B.2. Por cualquier otra licenciatura ..... 0'25 puntos
  - B.3. Por certificación de actividades y diplomas y/o títulos relacionados con la Educación de Adultos y la animación sociocomunitaria (Hasta un máximo de) ..... 2 puntos
- Tanto la titulación, diplomas como certificaciones deben haber sido expedidas por la Administración Educativa.
- La puntuación de los apartados B.1 y B.2 no podrá ser acumulativa, pudiéndose, por ambos conceptos, reunir un máximo de 0'5 puntos.

C. MERITOS PROFESIONALES

- C.1. Por publicación de experiencias y/o material de Educación de Adultos. Hasta un máximo de ..... 1'5 puntos
- C.2. Por un proyecto de actuación en Educación de Adultos, a especificar en cada convocatoria, ajustado a las orientaciones de la UNESCO y al Nuevo Diseño Curricular, con claras referencias a la metodología a utilizar. Hasta un máximo de ..... 4 puntos
- C.3. Entrevista personal al autor de cada uno de los proyectos seleccionados, realizada por una Comisión nombrada al efecto por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial

Hasta un máximo de ..... 2 puntos.

La puntuación del apartado C.2. (proyecto de trabajo) estará totalmente ligado a la realización del apartado C.3. (entrevista), en tanto en cuanto ésta deberá determinar la autoría real del proyecto, así como la adecuación entre filosofía y praxis. Consiguientemente será tras la entrevista cuando se adjudicará definitivamente la puntuación del apartado C.2.

ORDEN de 22 de abril de 1987, por la que se establecen las convocatorias de experimentación educativa en los niveles de Preescolar, EGB, Enseñanzas Medias y Educación de Adultos, Educación para la Salud, Educación para el Consumo, Huertos Escolares, Educación compensatoria y Seminarios Permanentes para el curso 1987/88.

La Consejería de Educación y Ciencia es consciente de que la enseñanza constituye un servicio público fundamental para la Comunidad, cuya finalidad última concierne al desarrollo integral de la personalidad humana y a la organización solidario y racional de la convivencia social.

En consecuencia, ha puesto en funcionamiento anualmente una serie de programas experimentales que han contribuido a ofrecer un marco donde sea posible un tipo de educación más participativa y activo, así como a potenciar la autonomía de los propios Centros en su programación docente.

Los programas de renovación pedagógica que se convocan deberán contribuir a que el conjunto de docentes y demás miembros de la Comunidad Educativa puedan profundizar en el camino de la innovación pedagógica y consiguiente perfeccionamiento docente; a la recuperación de los ciudadanos que, por razones sociales, económicas o de otra índole, hayan quedado al margen del sistema educativo; al conocimiento y reconocimiento de la realidad histórica y cultural del pasado y presente andaluz, a través de la integración del Programa de Cultura Andaluza en los currícula de los distintos niveles educativos.

Así pues, y entendiendo que la oferta de convocatorias debe ser lo más unitario posible, que los recursos deben estar en función de las necesidades existentes y que en el nuevo marco curricular es deseable la integración de todos los Programas, ampliándose el abanico de posibilidades y recursos, a la vez que se posibilite la compatibilidad de los Programas con las intereses y necesidades de un Centro, una localidad o uno comarca,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se convocan para el curso 1987-88 proyectos de Experimentación, tanto en áreas de conocimientos, como planteamientos en metodología interdisciplinar, globalización o algún otro aspecto educativo.

Dentro de los temas que se relacionan, se consideran prioritarios aquellos que se refieren a cualquier punto de los que se indican y los incluidos en las Líneas Básicas de Formación del Profesorado, especificadas en la Resolución de 18 de marzo de 1987 de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica (B.O.J.A. de 21 de marzo de 1987):

I. EXPERIMENTACIONES PARCIALES:

Las Experimentaciones parciales, sin que ello signifique que no se aprueben otros temas, darán prioridad a:

1. Integración:
  - Superación de desequilibrios medioambientales que se dan en el aula.
  - Tratamiento y educación de alumnos necesitados de una atención especial como consecuencia de desigualdades socioeconómicas.
  - Integración de alumnos necesitados de una atención especial en el contexto ordinario del aula.
2. Fomento de la lectura:
  - Creación de hábitos de lectura y autoaprendizaje.
  - La Biblioteca escolar como elemento dinamizador de la cultura de la localidad.
  - La Biblioteca del aula como elemento fundamental del aprendizaje.
3. Formación Profesional:
  - Innovación de la metodología pedagógica en las diferentes tecnologías.
  - Los idiomas extranjeros como medio de acceso a las nuevas tecnologías.
  - Adecuación del curriculum a la informática.
  - Iniciativas cooperativistas en los Centros de Formación Profesional.